RESOLUCIÓN No. 310
(02 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA ENTRE EL MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que el artículo 209 somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que de conformidad con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado colaborarán armónicamente para la realización de sus fines, y las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, principios desarrollados por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

3. Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, y que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y los artículos 12 y 13 de la Ley 300 de 1996 concretan las competencias municipales en materia de espacio público, ordenamiento territorial, accesibilidad y turismo.

4. Que el Plan de Desarrollo Territorial "AMOR POR LO NUESTRO 2024-2027", adoptado mediante el Acuerdo 007 del 31 de mayo de 2024, fija en el programa Seguridad de transporte (2409) las metas de instalación y adecuación de señales de tránsito en el Municipio (producto 2409039) y de gestionar el Plan de Movilidad (producto 2409008), y en el sector Comercio, Industria y Turismo las de gestionar atractivos turísticos para el parque principal Pedro Heriberto Quintero, la peatonalización de calles con fines turísticos y un proyecto de cambio de fachadas con muralismo.

5. Que para cumplir esas metas el Municipio requiere los diseños de una estrategia de urbanismo táctico para la seguridad vial y la movilidad peatonal en el entorno del Parque Principal Pedro Heriberto Quintero, en el espacio público comprendido entre la Carrera 1A, la Carrera 2, la Calle 2 y la Calle 3 de la cabecera municipal, cuya contratación se financia con el proyecto de inversión 2024764970018 "Elaboración del plan de movilidad y buenas prácticas de seguridad vial en el municipio de Obando", con recursos de multas de tránsito que el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 destina, entre otros aspectos, a la seguridad vial y al transporte no motorizado.

6. Que la Secretaría de Infraestructura certificó que el Municipio no cuenta en su planta de personal con el equipo interdisciplinario de topografía, diseño urbano y diseño gráfico que exige la consultoría.

RESOLUCIÓN No. 310
(02 DE OCTUBRE DE 2026)

7. Que el objeto proyectado corresponde a un contrato de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por referirse a estudios de diagnóstico, diseños, planos y proyectos.

8. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, autoriza la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla esa causal.

9. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP, NIT 901.065.380-1, fue creada por el Decreto 835 del 7 de octubre de 2016 del Alcalde de Pereira, expedido con la autorización conferida por el Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016 del Concejo Municipal de Pereira, como Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, y ostenta, por tanto, la calidad de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

10. Que el artículo segundo del Decreto 835 de 2016 fija como objeto de la EDUP la formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana de la ciudad y la región, y el desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio público, y que los numerales 1, 5 y 14 de su artículo tercero la habilitan para diseñar y formular proyectos de desarrollo urbanístico, prestar servicios de consultoría a entidades públicas y privadas y facilitar la concertación con las comunidades vinculadas a sus proyectos; de donde se sigue que las obligaciones del contrato proyectado guardan relación directa con su objeto.

11. Que el contrato proyectado no se encuentra comprendido en la excepción del inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, porque su objeto no es de obra, suministro, evaluación de conformidad ni fiducia, sino de consultoría, y porque la entidad ejecutora es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, categoría que no figura en la enumeración taxativa de ejecutoras que esa norma exceptúa.

12. Que la EDUP ejecutará directamente con su equipo la dirección técnica y el componente urbano de la consultoría, y solo podrá subcontratar parcialmente actividades de apoyo, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

13. Que el valor del contrato asciende a $113.050.000 M/CTE (CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE), IVA incluido, que comprende $95.000.000 antes de IVA y $18.050.000 correspondientes al impuesto sobre las ventas del diecinueve por ciento (19%), al cual es responsable la entidad ejecutora según su Registro Único Tributario, y que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 771 del 24 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005.2402114.54211.16.006.1.2.3.2.25 “M. tránsito Mejoramiento de Vías urbanas (Rehabilitación o pavimentación)”.

14. Que el análisis del sector económico que acompaña los estudios previos contrastó el valor del contrato con dieciocho (18) negocios análogos de estudios y diseños de parques principales y espacios públicos, consultados en el SECOP II el 26 de septiembre de 2026 y actualizados con el IPC certificado por el DANE, y

concluyó que el valor se ubica por debajo del promedio y de la mediana del segmento comparable de contratos interadministrativos.

15. Que la Secretaría de Infraestructura verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad real de ejecución de la EDUP, según consta en el documento de verificación que hace parte del expediente.

16. Que la necesidad, las condiciones exigidas y la conveniencia de la contratación se encuentran justificadas en los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia competente, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de consultoría entre el Municipio de Obando – Valle del Cauca y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP, NIT 901.065.380-1, cuyo objeto es: REALIZAR LOS DISEÑOS DE UNA ESTRATEGIA DE URBANISMO TÁCTICO PARA LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE PRINCIPAL PEDRO HERIBERTO QUINTERO DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como valor del contrato la suma de $113.050.000 M/CTE (CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE), IVA incluido, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar como plazo de ejecución el comprendido desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo cuyas obligaciones guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudios y documentos previos del proceso podrán consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Obando, ubicada en la Calle 3 Carrera 1ª Esquina, Palacio Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que soportan el proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Obando, Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

RESOLUCIÓN No. 310
(02 DE OCTUBRE DE 2026)

DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Asesor Jurídico Externo de Contratación
Revisó: DANIELA GUTIÉRREZ PORRAS – Secretaria de Infraestructura (E)